



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

CARGO 9513

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 195-2010-MDL/GM  
Expediente N° 002458-2010  
Lince, 08 NOV 2010

#### LA GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 002458-2010 y el Recurso de Apelación presentado por el administrado Héctor Raúl Díaz Falcón, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 17.Jun.2010, el administrado Héctor Raúl Díaz Falcón, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 075-2010-MDL-OAT-URC de fecha 24.May.2010.

Que, el administrado impugnante solicita en su escrito en que interpone Recurso de Apelación, simultáneamente manifiesta que reitera su solicitud de que se declare la prescripción de las multas que se le han impuesto, sin perjuicio de declararse la nulidad de lo actuado en el procedimiento coactivo por considerar que atenta contra el debido proceso (entiéndase procedimiento) y porque no se le ha notificado, por lo que considera que se afectado el legítimo derecho de defensa.

Que, asimismo reitera su pedido de devolución de la suma de S/.903.00 Nuevos Soles cobrados según su parecer indebidamente, "bajo apercibimiento de formularse denuncia penal" y finalmente reitera que se archive definitivamente el proceso.

Que, el administrado impugnante en su escrito en que interpone su recurso de apelación en la parte del petitorio manifiesta textualmente lo siguiente:

**"Que, al amparo del Art. 209 de la Ley 27444 dentro del término de ley INTERPONGO RECURSO DE APELACION contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL 075-2010-MDL-OAT-URC Y CONTRA LA RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 08 de fecha 06 Junio 2010 Y SOLICITO SE REMITA EXPEDIENTES A TRIBUNAL FISCAL; sin perjuicio de mi pretensión formulo la Nulidad de estos procesos y su archivo definitivo por atentar contra un Debido Proceso, no cumplir con notificarme válidamente y atentar contra mi Legítimo Derecho de Defensa, Garantías Constitucionales que han sido violados por su comuna; ..."**

Que, el administrado impugnante refiere que no se le ha notificado conforme a ley y después de más de cuatro años se pretende cobrar una supuesta deuda tributaria desconociendo y sobrepasando la norma tributaria que declara prescrita este tipo de acciones por el transcurso del tiempo, por lo que considera que se contravenido el debido proceso lo cual acarrea nulidad.

Que, asimismo refiere el administrado impugnante que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo legal para su exigencia y cobro, por lo que se debe de disponer el archivo definitivo del proceso administrativo u coactivo por iniciarse o iniciado en su contra. Precizando el impugnante que la Municipalidad atentando contra el Debido Proceso nunca le notifica en forma válida, por lo que solicita que se remitan los actuados al Tribunal Fiscal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Que, con relación a su pedido de devolución de la suma de S/.903.00 Nuevos Soles, cobrados según su parecer indebidamente, al respecto es de tenerse en consideración lo informado por la Unidad de Ejecución Coactiva mediante Memorándum N° 153-2010-MDL-OAT-UEC de fecha 25.May.2010, en el que se da cuenta que respecto a la solicitud de devolución por la suma de S/. 903.00 Nuevos Soles esta no procede por cuanto en el Expediente Coactivo N° 000334-200-CMA, Multa Administrativa N° 00009-2005-MDL-GR-JM de fecha 11.mar.2005 con cédula de Notificación de fecha 11.Mar.2005 recepcionada por el Sr. Héctor Díaz Falcón identificado con DNI N° 06712767 (Quien es el titular, es decir ha sido recepcionado por el mismo recurrente), con constancia de exigibilidad de fecha 02.Feb.2008, es decir, haber causado estado, porque ha sido bien notificada y no ha sido impugnada dentro de los términos de ley, por lo que se ha dispuesto el embargo en forma de retención, y se retiró el monto embargado y se liquidó por concepto de multa la suma de S/. 640.00 Nuevos Soles y Gastos Procesales por la suma de S/. 64.00 Nuevos Soles, precisando que el procedimiento ha sido tramitado conforme al marco legal de la Ley N° 26979, y sus modificatorias la Ley N° 28165 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 069-2003-EF, concluyendo que no existe causales de nulidad u otro vicio procesal que invalide el procedimiento, por lo que resulta improcedente la devolución solicitada.

Que, respecto al pedido del administrado impugnante en el sentido de que se remitan los actuados al Tribunal Fiscal por considerar que en dicho tribunal se le hará justicia; al respecto es de tenerse en consideración lo dispuesto en el Art. 101° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece las atribuciones de dicho tribunal entre ellos: *"Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones de la Administración Tributaria que resuelven reclamaciones interpuestas contra Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, **Resoluciones de Multa u otros actos administrativos que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria;** ..."* (El subrayado y sombreado no es original).

Que, como se puede apreciar las multas que resuelve en última instancia administrativa el Tribunal Fiscal son las multas que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria lo que no sucede en el presente caso por cuanto las multas son de naturaleza administrativa más no tributaria, por lo que se debe de desestimar el pedido del administrado de remitir los actuados al Tribunal Fiscal.

Que, respecto del recurso de apelación contra la Resolución de Ejecución Coactiva N° 08 de fecha 08.Jun.2010, no cabe pronunciamiento por no ser parte del presente procedimiento administrativo y el administrado debe de realizar su pedido conforme a ley, en atención a lo expuesto, no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0671-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado Héctor Raúl Díaz Falcón, contra la Resolución Jefatural N° 075-2010-MDL-OAT-URC de fecha 24.May.2010, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. Irene Castro L. OMBU  
Gerente Municipal

